



Sábado 4 de enero de 2025 Núm. 4

Sec. III. Pág. 29

### III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Resolución de 20 de diciembre de 2024, del Instituto Nacional de Estadística, 230 por la que se publica el Convenio con el Instituto de Estadística de Extremadura, para la realización de la operación estadística Indicadores de Confianza Empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Extremadura para la realización de la operación estadística Indicadores de Confianza Empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de lo establecido en el punto 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2024.-La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Elena Manzanera Díaz.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Extremadura para la realización de la operación estadística Indicadores de Confianza Empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Alfredo Cristóbal, Director General de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 837/2022, de 5 de octubre, actuando en representación del citado Instituto, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero, punto 1.f), de la Resolución de 19 de junio de 2024, de la Presidencia del INE, por la que se delegan competencias (BOE núm. 155, de 27 de junio).

Y, de otra, don Guillermo Santamaría Galdón, en su condición de Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, nombrado por Decreto de la Presidenta 20/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno v de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto de la Presidenta 29/2023, de 16 de agosto, «Diario Oficial del Extremadura» número 164, de 25 de agosto por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, y con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de Roma, s/n. Módulo C, 2.ª Planta 06800 Mérida, y autorizado para la suscripción del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 2 de diciembre de 2024.



Núm. 4

### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 4 de enero de 2025

Sec. III. Pág. 2991

Ambas partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente convenio,

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) tiene entre sus funciones, asignadas por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), la ejecución de las operaciones estadísticas que le encomienda el Plan Estadístico Nacional y el perfeccionamiento de su metodología. Además, el artículo 26.r) de dicha Ley establece que al Instituto Nacional de Estadística le corresponde «La celebración de acuerdos y convenios con otras Administraciones públicas en lo relativo a las estadísticas que tengan encomendadas». Igualmente, el artículo 41.1 de la misma norma recoge que «Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos».

#### Segundo.

Que el Instituto de Estadística de Extremadura (en adelante IEEX) tiene entre sus funciones, asignadas por la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LEEX), llevar a cabo las actividades estadísticas que le encomienda el Plan de Estadística de Extremadura 2023-2026.

#### Tercero.

Que el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 encomienda al INE la realización de la operación estadística, Indicadores de Confianza Empresarial (en adelante ICE).

#### Cuarto.

Que el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Estadística de Extremadura 2023-2026, encomienda a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en colaboración con el IEEX, la realización de la operación estadística, Barómetro empresarial de Extremadura (en adelante BEEX).

#### Quinto.

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia estadística, determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad Autónoma según el artículo 9.9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Sexto.

Que tanto la LFEP como la LEEX contemplan que los servicios estadísticos estatales y autonómicos establezcan las fórmulas de cooperación que en cada momento puedan resultar más idóneas para aprovechar al máximo las informaciones disponibles y evitar la duplicación innecesaria de las operaciones de recogida de datos o cualesquiera otras.





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2025 Sec. III. Pág. 299

Séptimo.

Que el INE y el IEEX suscribieron varios convenios para la realización de los Indicadores de confianza empresarial en el ámbito territorial de Extremadura, que se han venido desarrollando de forma satisfactoria para ambas partes, el último de ellos dejo de estar vigente en julio de 2024.

Por todo ello, el INE y el IEEX estiman conveniente seguir con la colaboración aunando esfuerzos en la elaboración y mejora de los ICE, por lo que acuerdan suscribir un nuevo convenio con las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene como objeto establecer las líneas de cooperación entre el INE y el IEEX para la realización de los Indicadores de confianza empresarial armonizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Compromisos de las Instituciones firmantes.

Sobre el diseño de la muestra:

- (a) Para los intereses de la operación estatal, el INE ha diseñado una muestra de establecimientos para los Indicadores de confianza empresarial armonizados, estratificada por sector de actividad y por tamaño del establecimiento.
- (b) Paralelamente, el INE seleccionará una muestra suplementaria de establecimientos para la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir del diseño muestral consensuado entre las partes, de manera que sea posible la integración de ambas muestras en la operación estatal. Para ello, se deberá verificar que:
- 1. La muestra integrada ha de ser consistente con la estratificación definida por sectores de actividad y tamaño de los establecimientos.
- 2. La muestra integrada ha de ser representativa por sectores de actividad para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La muestra integrada ha de ser representativa por provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el conjunto de los sectores económicos.
- 4. Los resultados obtenidos en ambas muestras deberán garantizar la coherencia del resultado final.
- (c) El INE seleccionará la muestra suplementaria cada vez que se produzca la rotación y/o actualización de las unidades encuestadas, remitiendo el marco de lista de establecimientos a encuestar al IEEX. Dicho marco incluirá todos los datos identificativos de los establecimientos, así como toda la información disponible para el mantenimiento de comunicación postal, telefónica y por correo electrónico con los mismos.

Sobre la recogida de la información y el intercambio de microdatos:

- (d) La recogida de información de la muestra nacional de establecimientos de Extremadura corresponderá al INE, en tanto que la recogida de la muestra suplementaria será responsabilidad del IEEX.
- (e) El INE y el IEEX se comprometen a intercambiar trimestralmente los microdatos obtenidos de sus respectivas operaciones de recogida. El fichero de intercambio se ajustará a la estructura del diseño del anexo. Los ficheros de microdatos intercambiados deberán incluir todos los datos identificativos de los establecimientos. Estos intercambios se realizarán en las fechas indicadas en el calendario acordado cada año por ambas partes a través de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control que figura en la cláusula tercera.





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2025 Sec. III. Pág. 2

(f) El INE podrá evaluar en los trimestres que considere necesario, aplicando los correspondientes test de homogeneidad, si los ficheros de microdatos que el IEEX remite, procedentes de su operación de recogida, siguen los parámetros de la estadística estatal y pueden ser incorporados al proceso general de la misma.

#### Sobre la difusión de resultados:

 El INE publicará trimestralmente tres indicadores a nivel estatal y para la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculados a partir de la muestra integrada, que se denominarán: Indicador de situación armonizado, Indicador de expectativas armonizado y el Índice de confianza empresarial armonizado (ICEA).

Estos mismos indicadores armonizados para la Comunidad Autónoma de Extremadura serán publicados trimestralmente por el IEEX.

Asimismo, si el INE y el IEEX lo consideran conveniente, podrán calcular y publicar otros indicadores no armonizados a partir de los resultados de la encuesta (por ejemplo, los saldos de las respuestas de las diferentes preguntas del cuestionario).

- En las publicaciones que realice el IEEX sobre los Indicadores de confianza empresarial armonizados se hará constar la colaboración del INE. En las publicaciones que realice el INE sobre esta operación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hará constar la colaboración con el IEEX.
- Toda la información estadística que se derive del objeto de este convenio que no esté protegida por el secreto estadístico, y siempre que no se diga expresamente lo contrario, estará sometida a una licencia Creative Commons-Reconocimiento (CC BY), que permite la copia, distribución y comunicación pública, así como la creación de obras derivadas incluso con finalidad comercial, siempre que se cite la fuente.

#### Tercera. Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control compuesta por dos representantes del Instituto Nacional de Estadística (INE) designados por la presidencia de dicho organismo y dos representantes de IEEX nombrados por el Director del IEEX.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la colaboración realizada.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control resolverá las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Asimismo, será también función de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control el establecimiento del calendario anual de intercambios indicado en la cláusula segunda.

#### Cuarta. Secreto estadístico.

El IEEX y el INE se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Quinta. Financiación.

La firma del presente convenio no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes que lo suscriben ni generará ningún gasto.





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2025 Sec. III. Pág. 2994

Sexta. Vigencia del convenio.

El presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Diario Oficial de Extremadura». En cualquier momento antes de finalizar su vigencia el convenio se podrá prorrogar expresamente por un periodo de hasta cuatro años adicionales siempre y cuando la operación estadística ICE esté contemplada en el Plan Estadístico Nacional y la operación estadística BEEX en el Plan Estadístico de Extremadura vigentes. Transcurridos estos ocho años el convenio quedará extinto y, en caso de que se quisiese seguir con los compromisos del mismo, será necesario suscribir uno nuevo.

Séptima. Régimen de extinción y resolución del convenio.

El presente convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.
  - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de resolución del convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la ley, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Octava. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes, la otra parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control del convenio.

Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Novena. Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Décima. Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2025 Sec. III. Pág. 2995

octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, de forma electrónica y a un solo efecto tomándose como fecha de firma la del último firmante, es decir el 20 de diciembre de 2024.—La Presidenta de la Junta de Extremadura, P. A., el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital (Decreto de la Presidenta 29/2023, de 16 de agosto, DOE núm. 164, de 25 de agosto), Guillermo Santamaría Galdón.—El Director General de Estadísticas Económicas, por delegación de la Presidenta del Organismo (Resolución de 19 de junio de 2024 de la Presidencia del INE, BOE de 27 de junio), Alfredo Cristóbal.

#### **ANEXO**

Diseño del Registro para intercambio de microdatos entre OCECAs e INE.

Cuestionario: PARTE FIJA.

Formato: Dos posibilidades: fichero de texto plano extensión.TXT o fichero en formato .CVS para Excel con separador de campos el punto y coma (;).

Campos tipo \$ (alfanuméricos) entre dobles comillas.

Separador decimal: la coma (,).

Nomenclatura del fichero: ICEA\_aaaatt\_cc.TXT o CVS (cc= código de CCAA).

	Campo	Long	Tipo	Posición	Valores	Descrip	ción
1.	Número de orden.	11	Núm.	1-11	Ceros a izq.	. Identificador único DIRCE+cod establecimiento 2dig.	
2.	Periodo de referencia.	6	\$	12-17	aaaatt	aaaa=año tt=01,02,03,04 trimestre.	
3.	Factor de corrección.	8	8,	18-25	real	Factor de corrección al tamaño de estratificación muestra efectiva INE.	Carácter de puntuación decimal coma (,).
4.	Factor de ajuste tankan.	8	8,	26-33	real	Factor de ajuste por tamaño muestra efectiva por CCAA.	
5.	Código CCAA.	2	\$	34-35	01: 17	Según provincia establecimiento.	
6.	Código Municipio.	5	\$	36-40	nnnnn	Código de municipio según nomeno +municipio.	clátor nacional Provincia
7.	Actividad.	1	\$	41	1: 5	Sector según código CNAE 4digitos	S.
8.	Tamaño.	1	\$	42	1: 5	Según número trabajadores asalari	ados.
9.	Marco de referencia.	8	\$	43-50		Directorio referencia (DIRCE_INE,	etc.).
	Como valoraría la marcha del negocio de su establecimiento.					1:aumentó 2:igual 3: disminuyó.	
10.	1 En el trimestre que está acabando (Situación).	1	\$	51	1: 3		
11.	2 En el trimestre que va a comenzar (Expectativas).	1	\$	52	1: 3		
	2. Tendencia en el trimestre que está acabando.		1: aumentó 2: igual 3: disminuyó 4: no exportó				
12.	1. Facturación Variable suprimida.	1	\$	53	b	Siempre a blanco.	





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2025 Sec. III. Pág. 2996

	Campo	Long	Tipo	Posición	Valores	Descripción	
13.	2. Empleo.	1	\$	54	1: 3		
14.	3. Inversión.	1	\$	55	1: 3	Una vez al año 1.º trimestre.	
15.	4. Nivel de precios.	1	\$	56	1: 3		
16.	5. Exportaciones.	1	\$	57	1: 4		
	3. Tendencia en el trimestre que va a comenzar.	1:aumentó 2:igual 3: disminuyó 4: no exportó					
17.	1. Facturación Variable suprimida.	1	\$	58	b	Siempre a blanco.	
18.	2. Empleo.	1	\$	59	1: 3		
19.	3. Inversión.	1	\$	60	1: 3	Una vez al año 1.º trimestre.	
20.	4. Nivel de precios.	1	\$	61	1: 3		
21.	5. Exportaciones.	1	\$	62	1: 4		
	4. Factores que limitan la actividad.					Respuesta múltiple. 1= anotada blanco= no anotada.	
22.	1. Debilidad demanda.	1	\$	63	1: b		
23.	2. Escasez de mano de obra.	1	\$	64	1: b		
24.	3. Insuficiente equipamiento.	1	\$	65	1: b	Una vez al año 1.º trimestre.	
25.	4. Dificultades financieras.	1	\$	66	1: b	Ona vez ai ano 1.º tilmestre.	
26.	5. Competencia.	1	\$	67	1: b		
27.	6. Otros.	1	\$	68	1: b		
	Grado de utilización Capacidad	Produc	Productiva en el sector industrial				
28.	Grado de utilización capacidad trimestre que está acabando.	1	\$	69	1: 6	1=[ 0 %-39 %]; 2=[40 %-54 %] 6=[90 %-100 %].	
29.	Grado de utilización capacidad trimestre que va a comenzar.	1	\$	70	1: 6		

### Valores para el Campo 7 de Actividad

Código de Campo	Descripción	Códigos división clasificación CNAE
1	Industria.	05 a 39.
2	Construcción.	41 a 43.
3	Comercio.	45 a 47.
4	Transporte y Hostelería.	49 a 56.
5	Otros servicios.	58 a 69, 71 a 82, 92, 93, 95 y 96.

### Valores para el Campo 8 de Tamaño

Código de Campo	Descripción
1	Menos de 10 asalariados.
2	Entre 10 y 49 asalariados.
3	Entre 50 y 199 asalariados.





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2025 Sec. III. Pág. 2997

Código de Campo	Descripción
4	Entre 200 y 999 asalariados.
5	Con 1000 o más asalariados.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X